



Consejo Mexicano de Reumatología, A.C.

REGLAMENTO DE ELECCIONES

Mesa Directiva

Dra. Mónica Vázquez del Mercado Espinosa
Presidente

Dr. Mario Pérez Cristóbal
Vicepresidente

Dra. Hilda Frago Loyo
Secretaria

Dra. Sandra Muñoz López
Tesorero

17 FEB 2021

Avenida Paseo del Río No. 157 Interior A
Col. Barrio Oxtopulco Universidad, Delegación Coyoacán 04318
México, D.F. Teléfonos: +52 55 5662 4965 || +52 55 5662 5983 || +52
55 6382 9894

<http://www.consejoreumatologia.org>



REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL CONSEJO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C.

Artículo primero. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general para todos los especialistas en Reumatología y Reumatología Pediátrica con certificación vigente, integrados como la Asamblea General de Asociados en adelante llamada “Asamblea” y los integrantes de la Mesa Directiva y Consejeros Vocales del Consejo Mexicano de Reumatología, A.C., en adelante denominado como “el Consejo”, a fin de que participen en el proceso electoral convocado por la Mesa Directiva del Consejo, para renovar a los miembros de la misma.

Artículo segundo. Este Reglamento regula el proceso, derechos y obligaciones político-electorales de los médicos especialistas con certificación vigente, que forman parte de la Asamblea.

Artículo tercero. La interpretación de este Reglamento se realizará atendiendo siempre a la declaratoria de principios, Código de Ética y Estatutos del Consejo.

Derechos y Obligaciones

Artículo cuarto. Es derecho de todos los especialistas con certificación vigente:

- I. Votar y ser votado en las elecciones para renovar el Consejo Mexicano de Reumatología, A.C., en tanto cumplan con lo establecido en los Estatutos y lo señalado en este Reglamento.
- II. Ejercer su derecho de voto de forma universal, libre, secreta, directa, personal e intransferible, quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.
- III. Los demás que establezcan los Estatutos del Consejo.



Artículo quinto. Es obligación de los especialistas con certificación vigente que voluntariamente se proponen para ocupar un cargo en el Consejo, el cumplir en los términos de los Estatutos, Código de Ética y el presente Reglamento.

Comité de Elecciones

Artículo sexto. El Comité de Elecciones es depositario de la autoridad electoral y responsable de organizar las elecciones y estará integrada por: El Comité Consultivo de ExPresidentes, un Consejero Vocal que serán nombrados por la Asamblea por mayoría simple y constituirán la Comisión de Honor y Justicia, además del Secretario y el Presidente del Consejo en turno y que no tengan algún impedimento al momento de su designación.

Artículo séptimo. Sólo podrán rechazar el cargo en el Comité de elecciones los Consejeros que declaren tener un impedimento grave o un conflicto de interés y será notificado a la Asamblea quien propondrá su sustitución.

Artículo octavo. Son fines del Comité de Elecciones:

- I. Garantizar el desarrollo democrático, limpio y transparente del proceso electoral del Consejo;
- II. Asegurar a los especialistas con certificación vigente la transparencia, honorabilidad, goce de buena fama pública, integridad, intachable conducta ética para ocupar un puesto en el Consejo y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y;
- III. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio de los Asociados en la Asamblea.

Artículo noveno. Son atribuciones del Comité de Elecciones las siguientes:

- I. Ordenar el calendario de elecciones.
- II. Sancionar el proceso electoral para la elección de los miembros de la Mesa Directiva del Consejo.
- III. Solicitar las listas de asistencia que servirán como padrón electoral.



- IV. Nombrar a quienes serán los escrutadores.
- V. Otorgar a los escrutadores toda la información y material necesario para el buen desempeño de sus funciones.
- VI. Suspender la votación en caso de no haber condiciones apropiadas para su realización.
- VII. Conocer y resolver en los términos de este Reglamento los conflictos generados en los distintos procesos electorales, siempre y cuando no invadan la esfera de competencia de la Comisión Honor y Justicia.
- VIII. Proponer a la Comisión de Honor y Justicia el inicio de procedimientos para sancionar a quien resulte responsable por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente reglamento o en aquellos acuerdos que deriven del mismo.

Convocatoria

Artículo décimo. El Presidente y el Secretario del Consejo deberán lanzar la convocatoria a más tardar el 15 de octubre del año electoral.

Artículo décimo primero. La convocatoria se dará a conocer por la página web del Consejo, por correo electrónico dirigido a los especialistas con certificación vigente y en los eventos que desarrolle el Colegio Mexicano de Reumatología en los meses de septiembre, octubre y noviembre del año electoral.

Artículo décimo segundo. Para la elección de Consejeros se recibirán solicitudes de los especialistas con al menos dos certificaciones vigentes a la fecha del evento (en caso de Reumatología de Adultos) y en caso de Reumatología Pediátrica (una certificación vigente), que cuenten con buena fama pública, integridad, honorabilidad, no conflictos éticos de ninguna índole o antecedentes que puedan comprometer el buen nombre de la comunidad de Reumatólogos, que tengan interés probado en las actividades del Consejo, se



comprometan a participar de los cursos de Educación Médica o Evaluación que organice el Consejo o cuenten con Diplomado, Maestría o Doctorado en Educación Médica y no tengan algún conflicto de interés o pertenezcan a la Mesa Directiva del Colegio Mexicano de Reumatología.

Artículo décimo tercero. Para la elección de la Mesa Directiva, el Presidente realizará la convocatoria en la reunión ordinaria del mes de octubre. Los Consejeros interesados en formar parte de la Mesa Directiva deberán manifestarlo por escrito. Para el cargo de Presidente se requiere de haber pertenecido a alguna Mesa Directiva previa y contar con al menos 2 años y máximo 5 en el Consejo. Para los otros puestos sólo se requiere un año de pertenencia al Consejo. Los puestos sujetos a elección son:

I. Vicepresidente

El cual elige a su secretario y tesorero, siempre y cuando sean ratificados por la Asamblea General de Asociados



Requisitos

Artículo décimo cuarto. Para ser elegible en los puestos de la Mesa Directiva se requiere:

- I. Contar con al menos 2 certificaciones vigentes al momento de la elección
- II. Tener cédula profesional de la Especialidad expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- III. No desempeñar algún cargo en Mesas Directivas de Asociaciones, Sociedades, Colegios Médicos u otros Consejos de Especialidad.
- IV. Mantener un ejercicio activo de la Reumatología o Reumatología Pediátrica durante el periodo de la certificación vigente, en los diversos ámbitos profesionales de la especialidad ya sean asistenciales, académicas, docentes, de investigación o varios de estos ámbitos a la vez.
- V. Haberse distinguido por su probidad, honestidad y calidad moral, así como no tener ningún conflicto de interés contrario a los Estatutos y Código de Ética del Consejo



Consejeros Electos por el Consejo

y

Ratificación por la

Asamblea General de Asociados

Artículo décimo quinto. El Consejo realizará las elecciones al término de la reunión ordinaria de noviembre o diciembre del año electoral, como lo indique el presidente, serán sujetos a votación el cargo de vicepresidente. El Vicepresidente a su vez elige a su secretario y al tesorero y el Cargo de Vicepresidente será ratificado por la Asamblea General de Asociados

Artículo décimo sexto. Para llevar a cabo la elección deberá estar presente el 50% más uno de los miembros de la Asamblea General de Asociados, pueden darse hasta 2 llamados para completar el quórum con una diferencia de 30 minutos hasta una hora, según lo decida el Presidente.

Artículo décimo séptimo. El Comité de Elecciones actuará como responsable de establecer el procedimiento de votación, el cual deberá ser comunicado previamente a los asistentes a la Asamblea. Este procedimiento deberá ser imparcial y buscar que se garantice la participación efectiva de todos los asociados y el voto directo.

Artículo décimo octavo. En la elección, se convocarán a todos los Consejeros que tendrán derecho de voz y voto, el Comité Consultivo de Expresidentes sólo tendrá voz, pero no voto. El Presidente en turno tendrá voto de calidad en caso de empate. Este proceso de elección deberá ser ratificado en la Asamblea General de Asociados.

Artículo décimo noveno. Los consejeros no podrán ser representados mediante carta poder en la Asamblea con fines de elección.

Artículo vigésimo. El Comité de Elecciones podrá designar si fuera necesario escrutadores dentro de los asistentes a la Asamblea, los que respetarán y harán respetar la libre emisión y



efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo e incluso podrán.

- I. Verificar y certificar que exista el quórum establecido para que se pueda declarar legalmente instalada la Asamblea;
- II. La apertura y cierre de la votación;
- III. El escrutinio y cómputo de la votación;
- IV. Conocer de los acuerdos electorales hechos por los contendientes, así como hacer que se respeten.
- V. Sólo funcionarán de manera transitoria durante los comicios electorales, mientras que el Comité de Elecciones funcionará desde el inicio del proceso electoral y hasta su conclusión.

Artículo vigésimo primero. El presidente señalará las solicitudes aprobadas para cada puesto por el Comité de Elecciones, las que se aprobarán una a una mediante voto directo, tanto para Consejeros de nuevo ingreso como para cada puesto de la Mesa Directiva, que deberán ser ratificados por la Asamblea.

Artículo vigésimo segundo. Durante el tiempo que dure el proceso electoral, los candidatos deberán ajustar su conducta al objeto del Consejo y a las Normas establecidas en este Reglamento, respetando la libre participación y los derechos de los Consejeros votantes y la Asamblea.

Artículo vigésimo tercero. Una vez realizada cada votación o al final de todas, como lo decida el Comité de Elecciones, se contarán los votos sufragados y se nombrará al ganador de cada puesto, lo que se anotará en el acta final con los nombres de cada contendiente, puesto al que contendieron y ganador con número de votos obtenidos, tanto útiles como anulados o abstenciones. Estos resultados serán firmados por el Comité de Elecciones inmediatamente después de la votación, después de lo cual dicho Comité quedará disuelto.



Artículo vigésimo cuarto. Todos los candidatos electos tomarán posesión de sus cargos en la primera sesión del Consejo que se lleva a cabo al término del informe final a los Reumatólogos y Reumatólogos Pediatras certificados, profesores y miembros interesados durante el Congreso Mexicano de Reumatología en la Asamblea General de Asociados en caso de ser ratificados por la misma.



De la Comisión de Honor y Justicia

Artículo vigésimo quinto. La Comisión de Honor y Justicia estará integrado por el Comité Consultivo de ExPresidentes, y 2 Consejeros vocales. Estos tendrán la función de identificar las faltas que se cometan durante el proceso electoral y proponer las modificaciones respectivas a los dictámenes emitidos por el Comité de Elecciones a petición de parte, al final del proceso electoral y previo a la firma de las Actas finales del evento.

Artículo vigésimo sexto. La Comisión de Honor y Justicia, al resolver los asuntos de su competencia, garantizará que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo dispuesto en este Reglamento, los Estatutos y Código de Ética del Consejo.

Artículo vigésimo séptimo. La Comisión de Honor y Justicia analizará las faltas cometidas durante el proceso electoral y los recursos que estuvieren en contra de los actos y decisiones del Comité de Elecciones y los Escrutadores.

Artículo vigésimo octavo. Una vez concluido su análisis, la Comisión de Honor y Justicia declarará las sanciones que correspondan y turnará su resolución al Comité de Elecciones.



De la Mesa Directiva

Artículo vigésimo noveno. Las funciones de los miembros de la Mesa Directiva tendrán vigencia de dos años.

Artículo trigésimo. El Presidente no será elegible para otro puesto de la Mesa Directiva. El Vicepresidente, Secretario y Tesorero podrán ser elegidos a un periodo adicional de uno o dos años para ocupar el mismo u otro puesto en la Mesa Directiva.

Artículo trigésimo primero. Los miembros de la Mesa Directiva pueden ser destituidos de su cargo antes de concluir el plazo de su gestión. Esto ocurrirá solamente después de que por denuncia, los miembros de la Comisión de Honor y Justicia voten como sanción o por inasistencia al 30% o más de las actividades ordinarias del Consejo.

Artículo trigésimo segundo. En caso de muerte del Presidente o de ausencia mayor de tres meses, injustificada o justificada por asuntos de salud graves u otras contingencias el Vicepresidente pasará a ser Presidente y convocará a elecciones para elegir nueva Mesa Directiva; esta elección se realizará dentro de un plazo no mayor de sesenta días que deberá ser ratificada por la Asamblea en sesión extraordinaria.

Artículo trigésimo tercero. En caso de muerte o enfermedad invalidante de alguno de los miembros de la Mesa Directiva, el Presidente designará al sustituto.

Artículo trigésimo cuarto. Todos los puestos de la Mesa Directiva deberán ser ratificados en la reunión ordinaria del mes de febrero del año siguiente en la Asamblea General de Asociados por mayoría simple.

Artículo trigésimo quinto. El Comité Consultivo de Expresidentes está conformado por los 3 últimos expresidentes del Consejo y su cargo tendrá una duración de 2 años.